

### **SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 1**

**Sentencia impugnada:** Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primer Tribunal Liquidador), del 29 de abril del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** César Augusto Colón.

**Abogado:** Dr. Fernando Gutiérrez G.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Augusto Colón, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-1248131-2, domiciliado y residente en la calle José Joaquín Pérez No. 152 del sector de Gazcue de esta ciudad, tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primer Tribunal Liquidador), el 29 de abril del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Leovigildo Liranzo, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Fernando Gutiérrez G., depositado en la secretaría del Juzgado a-quo el 16 de diciembre del 2005, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por César Augusto Colón;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 24 del Código Monetario y Financiero; 1153 del Código Civil; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito fue apoderado el Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, el cual dictó sentencia el 12 de agosto del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que recurrida en apelación, fue apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primer Tribunal Liquidador), la cual dictó su fallo el 29 de abril del 2005, y su dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública del día 19 de abril del 2005 del 2004, en contra del prevenido Isidro Torres, de conformidad con las disposiciones del artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Fernando Gutiérrez en representación de Isidro Torres y de María Altagracia Zorrilla Martínez en contra de la sentencia No. 961-2004 de fecha 12 de abril del 2004 dictada por el Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional (Sala 1), y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Isidro Torres, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 28 del

mes de abril del año 2004, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Declara al prevenido Isidro Torres, de generales que constan, culpable de la violación a los artículos 49 literal d; 50 literal c; 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, en virtud de lo establecido en los artículos 52 de la ley en la materia y 463 del Código Penal Dominicano; **Tercero:** Condena al prevenido Isidro Torres al pago de las costas penales del proceso; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Xiomara del Carmen Suriñach Martínez, madre y tutora del menor Elvis Rafael Velásquez, en contra del señor Isidro Torres, prevenido y José Abreu García (Sic), persona civilmente responsable, por haber sido hecha conforme al derecho y la ley, en cuanto al fondo, se les condena al pago conjunto y solidario de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) a favor y provecho de la señora Xiomara del Carmen Suriñach Martínez, madre y tutora del menor Elvis Rafael Velásquez, como justa reparación por los daños morales recibidos por éste a consecuencia del accidente de que se trata; **Quinto:** Condenar al señor Isidro Torres, prevenido y César Augusto Colón, persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria, a favor de los reclamantes; **Sexto:** Condena al señor Isidro Torres, prevenido y César Augusto Colón, persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Leovigildo Liranzo Brito, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., ya que es la compañía aseguradora del vehículo en cuestión, según consta en la certificación de la Superintendencia de Seguros, de fecha 22 de agosto del 2001'; **SEGUNDO:** (Sic) En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación, este Tribunal, después de haber ponderado los hechos y obrando por autoridad propia, tiene a bien acoger el dictamen del ministerio público y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por reposar sobre prueba legal; **TERCERO:** Se condena al señor Isidro Torres al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Se condena al señor Isidro Torres, conjuntamente con César Augusto Colón, en sus indicadas calidades al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor del Lic. Leovigildo Liranzo Brito, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recuro de César Augusto Colón,  
tercero civilmente demandado:**

Considerando, que en sus motivos, el abogado del recurrente fundamenta su recurso alegando, en síntesis, lo siguiente: “Que la sentencia es manifiestamente infundada, toda vez que el dispositivo confirmatorio otorga de una manera exagerada la indemnización de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), cuando lo solicitado era de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), dando lugar a un fallo extra petita, que en el caso planteado llega al límite de falta de base legal y violación de una norma jurídica cuando entra en contradicción con una decisión de la Suprema Corte de Justicia por su disparidad entre el dispositivo y el motivo al otorgar la indemnización, condenando al pago de intereses legales ya derogado”; Considerando, que era una obligación del Juzgado a-quo examinar los hechos antes indicados para establecer la relación de causa a efecto entre la falta cometida y el daño causado; que, además, se impone aplicar el sentido de la proporcionalidad entre la indemnización que se acuerde en favor de las víctimas y la gravedad del daño recibido por éstas, puesto que si bien es cierto, que en principio, los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, ese poder no

puede ser tan absoluto que llegue a consagrar una iniquidad o arbitrariedad y sin que las mismas no puedan ser objeto de examen por parte de la Suprema Corte de Justicia, y como ámbito de ese poder discrecional que tienen los jueces, se ha consagrado que las indemnizaciones deben ser razonables y por consiguiente acordes con la magnitud del daño; por lo tanto, procede acoger el aspecto planteado, sin necesidad de examinar los demás. Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por César Augusto Colón contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Primer Tribunal Liquidador), el 29 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa y envía por ante la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a fin de valorar el aspecto civil del proceso; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)